

MUNICIPIOS COMPETITIVOS

Regulación inteligente y compromiso empresarial



Modelo de reglamento
de mejora regulatoria
para municipios

31/08/2022

Autores: Leonardo Álvarez Córdova,
Elizabeth Herrán Guzmán y Héctor Cárdenas Suárez

Con apoyo de:



“Este reporte es posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Su contenido es responsabilidad de los autores y no refleja necesariamente el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.”

Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP)

Carlos Hurtado López

Director General del CEESP

Francisco Lelo De Larrea

Subdirector de investigación económica en el CEESP

Gerardo Castillo Ramos

Gerencia de investigación económica

The Ergo Group

Héctor Cárdenas Suárez

Presidente y CEO de The Ergo Group

Edgar Moreno Gómez

Consultor Principal

Jorge Reyes Escatel

Consultor Principal

Leonardo Álvarez Córdova

Consultor Principal

Ricardo Santamaría Mutis

Consultor Principal

Aceneth Benitez Pérez

Consultora Senior

Elizabeth Herrán Guzmán

Consultora Senior

María Luisa de Assis Pereira

Consultora Senior

Jacobs, Cordova & Associates (JC&A)

Jorge Velazquez Roa

Director General de Jacobs, Córdoba &
Asociados (México)

Cesar Córdoba Novion

Consultor Senior y Líder del Componente
de Inspecciones

Delia María Vázquez Luna

Consultora Senior y Experta Jurídica en
Inspecciones

José Armando Ruiz Almanza

Consultor y Líder del componente de
Reingeniería de regulaciones

Rafael González Vázquez

Líder de Proyecto para JC&A y Consultor
Senior en VECS

José Manuel Sobral Reyes

Asesor Jurídico

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

Bruce N. Abrams

Director de Misión de USAID en México

Emily Wann

Directora de la Oficina de Gobernanza,
Derechos Humanos y Seguridad
Ciudadana

Monique Murad

Directora Adjunta de la Oficina de
Gobernanza, Derechos Humanos y
Seguridad Ciudadana

José Luis Gil Marroquín

Titular de Unidad de Transparencia e
Integridad

Mariana García C.

Especialista en Transparencia e Integridad

Contenido

Directorio	i
Contenido.....	iii
Acrónimos	v
Presentación	1
Introducción.....	3
Título I Disposiciones Generales	5
Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Ámbito de Aplicación.....	5
Capítulo II De los Principios y Objetivos de la Mejora Regulatoria.....	9
Título II Del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria.....	11
Capítulo I Del Objeto y su Integración.....	11
Capítulo II Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria	11
Sección I De su Integración.....	11
Sección II De las Facultades del Consejo Municipal	12
Sección III De las Sesiones del Consejo Municipal	16
Capítulo III De la Política de Mejora Regulatoria Municipal	17
Capítulo IV De los Órganos Competentes de Mejora Regulatoria y sus Facultades	17
Capítulo V De los Sujetos Obligados.....	19
Título III De las Herramientas del Sistema Municipal	20
Capítulo I De su Estructura.....	20
Capítulo II Del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios	21
Sección I Del Registro Municipal de Regulaciones.....	21
Sección II Del Registro Municipal de Trámites y Servicios	22
Sección III Del Expediente para Trámites y Servicios	25
Sección IV Del Registro Municipal de Visitas Domiciliarias.....	26
Sección V De la Protesta Ciudadana.....	28

Capítulo III De la Agenda Regulatoria.....	29
Capítulo IV Del Análisis de Impacto Regulatorio	30
Capítulo V De los Programas de Mejora Regulatoria.....	36
Sección I De los Programas en General	36
Sección II De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria	37
Capítulo VI De la Consulta Pública	38
Capítulo VII De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.....	38
Título IV De las Responsabilidades Administrativas	39
Capítulo Único De las Responsabilidades de las y los Servidores Públicos.....	39
Comentarios Finales	39

Presentación

México ha experimentado una transformación económica en las últimas décadas, para convertirse en una economía altamente exportadora y con claras ventajas competitivas en algunos sectores industriales. La ratificación del T-MEC en 2018 y el reciente fenómeno de la relocalización de cadenas de suministro globales hacia Norteamérica, a partir de la crisis del COVID-19, presenta indudables oportunidades para nuestro país. Para lograr aprovechar estas ventajas es indispensable contar con un ambiente de negocios amigable, que dé certeza a las inversiones en el plano local.

El proyecto Municipios Competitivos, implementado por el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP) del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), con apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), se propone contribuir a solucionar uno de los grandes retos que enfrenta México: contar con una mejor aplicación de la regulación en el ámbito local. Para que esto se logre, es necesario que los municipios cuenten con un reglamento que organice y dé claridad a la operación de sus procesos en la materia. Por ello, en el proyecto de Municipios Competitivos se consideró de carácter estratégico el desarrollo de un Modelo de Reglamento de Mejora Regulatoria para Municipios, que funcione como una guía, y un punto de referencia. El proyecto tiene por objeto ayudar a mejorar la competitividad de los municipios en México, mejorando sus procesos regulatorios, para dar mejores servicios a los ciudadanos y mayor certeza a la inversión. Este proyecto incluye la participación de 15 municipios que han mostrado compromiso con la mejora de las condiciones de operación de las empresas y el impulso a la competitividad, para reducir la discrecionalidad y mejorar la calidad de sus trámites y servicios.

La participación del sector privado en este proyecto, en particular del Consejo Coordinador Empresarial, en colaboración con autoridades y gobiernos a nivel municipal es un reflejo de la importancia de los esquemas colaborativos para impulsar soluciones locales exitosas. En última instancia, todas las inversiones se realizan en una localidad específica, y son afectadas, para bien o para mal, por la calidad del ambiente regulatorio que en ella prevalece. En la medida en que se fortalezcan las instituciones en el ámbito local, habrá más oportunidades para el desarrollo regional en México. De ahí la importancia de desarrollar instituciones municipales sólidas, con atribuciones claras y un enfoque especializado para manejar los procesos regulatorios.

El Modelo de Reglamento, puede ser empleado por cualquier municipio con interés en avanzar en materia de Mejora Regulatoria en México. Se elaboró con base en un análisis exhaustivo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) y de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria (ENMR). También se tomaron como referencia las mejores prácticas internacionales en la materia. Todo esto se complementó con una perspectiva desde lo local, que implicó el análisis de reglamentos municipales ya existentes en la materia. Asimismo, se llevó a cabo una revisión de los criterios que emplea el Observatorio Nacional de Mejora

Regulatoria, para la evaluación del desempeño de los Municipios en el Indicador de Avance de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, a efecto de generar una alineación con dicho instrumento. Esperamos que este documento pueda servir como base para avanzar en la mejora regulatoria municipal, y que pueda ser replicado por todos los municipios interesados en promover la competitividad, la inversión y el empleo en sus localidades.

Sinceramente,

Bruce Abrams

Director de Misión de la Agencia de los
Estados Unidos para el Desarrollo
Internacional (USAID) en México

Carlos Hurtado

Director General del Centro de Estudios
Económicos del Sector Privado (CEESP)

Introducción

Uno de los propósitos centrales de un gobierno municipal, es generar condiciones para una mejor calidad de vida, mejores oportunidades y mayor desarrollo económico en la localidad.

El Gobierno Municipal interactúa con empresas y ciudadanos en distintos niveles: como un proveedor de servicios básicos; como responsable de la seguridad y del orden; como un ente con capacidad recaudatoria y de fiscalización; como un ordenador del desarrollo urbano y garante de la protección ambiental; como un garante y coordinador en materia de protección civil; como un vigilante de la aplicación de medidas sanitarias; como una instancia de autorización del funcionamiento de giros comerciales, industriales y turísticos; como un proveedor de servicios sociales; como un garante de la igualdad y una instancia de apoyo para la población con necesidades especiales; y como un promotor de actividades y proveedor de servicios culturales, deportivos y sociales.

Todas estas actividades requieren de una reglamentación que sea clara, pertinente y que no resulte onerosa para la ciudadanía y para las empresas; en otras palabras, estamos hablando de la capacidad de los gobiernos municipales para emitir regulación, que *“es la forma que tiene el aparato estatal de producir normas que delimitan las reglas en un determinado ámbito y territorio”*¹.

De conformidad con el Artículo 3º, fracción XV de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) esto implica cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

El proceso de expedición de una Regulación se debe de realizar de una forma ordenada, certera y apegada a las disposiciones en la materia, a efecto de garantizar que se cuente con regulaciones que generen un beneficio para la sociedad mayor a los costos que imponen, y que se cuente con un sistema de atención, información, ejecución y vigilancia de la normativa que sea certero, eficiente y transparente.

Este proceso implica normar las interacciones entre ciudadanía y gobierno, así como las facultades y obligaciones de las distintas instancias de gobierno. También supone establecer con claridad los mecanismos de operación del gobierno, los principios con base en los cuales actuará, así como las instancias y herramientas del sistema de mejora regulatoria.

¹ Véase Elena Trujillo, *Regulación* en <https://economipedia.com/definiciones/regulacion.html>.

Este Reglamento tiene como propósito normar todo el sistema que opera la regulación municipal, al establecer con claridad las bases y los mecanismos de operación dentro del municipio.

El Reglamento modelo puede ser utilizado por los municipios de manera casi directa, con mínimos ajustes, cuando un municipio aún no cuenta con un reglamento análogo. Alternativamente, los municipios que ya cuentan con reglamentos en la materia pueden utilizar este modelo para mejorar su marco reglamentario, hacer una comparación de lo que está vigente con el contenido de este Reglamento modelo, y decidir qué modificaciones son pertinentes para alinear su reglamento actual con los elementos faltantes que están plasmados en el Reglamento modelo.

Tres son las ventajas de adoptar las disposiciones de este modelo de Reglamento. Primero, que este modelo está perfectamente alineado con las disposiciones de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) y de la Estrategia General de Mejora Regulatoria (EGMR), su aplicación garantiza, por lo tanto, el apego a la ley por parte de los municipios que lo adopten. Segundo, el Reglamento está cotejado, en sus aspectos institucionales con el Indicador de Avance de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, de tal forma que los municipios que decidan adoptar este Reglamento cumplirán con los aspectos centrales evaluados por el indicador en los aspectos institucionales. Tercero, el Reglamento contiene aspectos que van más allá de la LGMR pues incorpora mejores prácticas nacionales e internacionales cuya implementación lleva a los municipios que lo adopten a estar en la punta de lanza de la calidad regulatoria en el país e internacionalmente.

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- El presente Reglamento y sus disposiciones son de orden público y observancia general para el municipio y sus organismos públicos descentralizados. tienen por objeto implementar la mejora regulatoria y simplificación administrativa como medio para el desarrollo integral y sustentable del municipio, el crecimiento económico y del empleo de sus habitantes, y la competitividad municipal, que permitan el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los individuos y grupos sociales.

La aplicación y cumplimiento de este reglamento corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública del municipio.

Artículo 2.- El presente Reglamento se emite con fundamento en los artículos 25 último párrafo, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 15 fracción X y la normatividad estatal aplicable.

Artículo 3.- Este Reglamento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones municipales y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, a las responsabilidades de los servidores públicos y a la seguridad pública.

Artículo 4.- Son objetivos del presente Reglamento:

- I. Establecer las bases y lineamientos para el adecuado impulso, aplicación, promoción y difusión de la Política de Mejora Regulatoria Municipal;
- II. Establecer la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Establecer las facultades y obligaciones de la Autoridad de Mejora Regulatoria, de las y los Municipios, así como de las Dependencias Municipales y Entidades Paramunicipales de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;
- IV. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria dentro del Municipio;
- V. Establecer la creación y el funcionamiento del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Fomentar la difusión de la normatividad en materia de Política de Mejora Regulatoria en el Municipio; y
- VII. Establecer las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las establecidas en la LGMR y en la Ley Estatal, se entenderá por:

- VIII. Agenda Municipal: Es el instrumento que integra la Agenda Regulatoria de todos los Sujetos Obligados;
- IX. Agenda Regulatoria: Es el instrumento que establece las acciones, prioridades y programas de ejecución en materia de expedición de regulación por parte de los Sujetos Obligados;
- X. La Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión de Mejora Regulatoria, las comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales o de alcaldías o equivalentes, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia.
- XI. Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios: es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias. El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios se integra por:
- a) El Registro Municipal de Regulaciones;
 - b) El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
 - c) El Expediente Electrónico para Trámites y Servicios;
 - d) El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, y
 - e) La Protesta Ciudadana.
- XII. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- XIII. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- XIV. Consulta Pública: Es el mecanismo mediante el cual los Sujetos Obligados deberán recabar las opiniones de los particulares interesados en una Propuesta Regulatoria, o cualquier modificación en los trámites y servicios del Municipio que impliquen costos de cumplimiento adicionales.
- XV. Costo de cumplimiento: El costo de cumplimiento es el costo total que genera una Regulación, o una modificación de una Regulación, para las personas físicas y morales sujetas a la misma. Incluye costos administrativos, operativos, logísticos, tecnológicos, de personal, de vigilancia, supervisión o establecimiento de estándares, de reconfiguraciones administrativas o de procesos, de generación de nuevos sistemas o procesos, y de pagos, multas e indemnizaciones a la autoridad o a terceros. Los costos de cumplimiento se generan cuando se crean nuevas obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes; cuando se reducen o restringen derechos o prestaciones para los particulares; cuando se establecen

definiciones, clasificaciones; o cualquier término de referencia, que conjuntamente con otras disposiciones, afecten o puedan afectar los derechos, u obligaciones de los particulares.

- XVI. Dependencias Municipales: Las dependencias y entidades de la administración pública del municipio, tanto centralizadas como paramunicipales;
- XVII. Disposiciones de Carácter General: Los Reglamentos, acuerdos, circulares, así como los lineamientos, criterios, manuales y disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas que impliquen costos de cumplimiento para los particulares, y cualquiera de naturaleza análoga, que expidan los Sujetos Obligados;
- XVIII. Enlace de Mejora Regulatoria: Persona designada por el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para asegurar un flujo de información constante y veraz con la Autoridad de Mejora Regulatoria.
- XIX. Expediente para Trámites y Servicios: es un conjunto de registros electrónicos que contiene las resoluciones emitidas por los sujetos obligados relacionadas con las personas físicas o morales del sector privado, que pueden ser utilizadas por cualquier otro sujeto obligado para resolver trámites o servicios. Compila una versión digital facsímil de los documentos solicitados a la ciudadanía y la comunidad empresarial como requisitos para la presentación, gestión y resolución de trámites y servicios;
- XX. Gaceta Municipal: Medio de Difusión Oficial del Gobierno Municipal;
- XXI. Gobierno Electrónico: Consiste en el uso y aplicación de herramientas digitales y electrónicas, con la finalidad de propiciar que las Dependencias Municipales actúen con mayor eficacia y eficiencia, a fin de que los trámites y servicios que prestan sean más accesibles para la ciudadanía, permitan un mejor y más rápido acceso a la información, se eviten actitudes discrecionales, se reduzca al máximo la corrupción y se brinde una imagen de responsabilidad y transparencia;
- XXII. Inventario: El Inventario Regulatorio Electrónico, es el listado de regulaciones que se encuentran vigentes y que aplican al municipio;
- XXIII. Interesados: Personas físicas o jurídicas que acuden ante las Dependencias Municipales, a fin de solicitar o gestionar un trámite o servicio de competencia municipal;
- XXIV. Mejora Regulatoria: Política pública de implementación continua y sistemática de análisis, revisión, creación, armonización, simplificación y eliminación de los procedimientos administrativos y requisitos, a fin de efficientar, agilizar, economizar, monitorear y evaluar los trámites y servicios que deben realizar las personas ante las Dependencias Municipales, orientada a los objetivos, principios y estrategias que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la Ley Estatal;
- XXV. Múncipes: Las y los Múncipes que integran el Ayuntamiento;

- XXVI. Padrón: El Padrón Único de Inspectores y Verificadores;
- XXVII. Plataforma o Portal Electrónico: El sistema informático que permite almacenar, procesar información, y ejecutar diversas aplicaciones bajo un mismo entorno, al que pueden acceder diversos usuarios;
- XXVIII. Política de Mejora Regulatoria Municipal: Es el instrumento que establece la política pública, de manera integral, en la administración pública municipal.
- XXIX. Programa Anual: Programa anual de trabajo de la Autoridad de Mejora Regulatoria.
- XXX. Propuesta Regulatoria: Los anteproyectos de Reglamento, disposiciones administrativas de carácter general o Regulaciones que se pretende que expida el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de la Autoridad de Mejora Regulatoria en los términos del presente Reglamento;
- XXXI. Reglamento: El presente Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio
- XXXII. Regulación: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida el Ayuntamiento o la Dependencias Municipales;
- XXXIII. Responsable Oficial de Mejora Regulatoria: Servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad, como responsable de desarrollar la Mejora Regulatoria al interior de estas;
- XXXIV. Servicio: La actividad que brinda un Sujeto Obligado de carácter, potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública. Es decir, cualquier beneficio o actividad que las Dependencias Municipales, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXXV. Sujetos Obligados: Cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento;
- XXXVI. Simplificación Administrativa: Principio cuyo objeto es facilitar y agilizar las funciones públicas, trámites y servicios de las Dependencias Municipales, reduciendo requisitos y plazos de respuesta en los trámites; eliminar la duplicidad o variedad de información para consulta de normas, conceptos, procesos, trámites, competencias, entre otros; la difusión de información clara, necesaria y suficiente; el uso de sistemas de innovación y tecnología; unificación de criterios, formatos y servicios;
- XXXVII. Trámite: A cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante un sujeto obligado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no

comprendiéndose aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de un sujeto obligado.

Artículo 6.- Es de aplicación supletoria para este Reglamento, lo establecido en:

- I. La Ley General de Mejora Regulatoria;
- II. Las leyes en materia de protección de datos personales;
- III. La Ley de Mejora Regulatoria del Estado;
- IV. La Ley de Planeación del Estado;
- V. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado;
- VI. El Reglamento del Ayuntamiento;
- VII. El Reglamento de la Gaceta Municipal;
- VIII. Los ordenamientos municipales en los que se distribuyan las competencias de las Dependencias Municipales y Entidades Paramunicipales.

Capítulo II De los Principios y Objetivos de la Mejora Regulatoria

Artículo 7.- La Mejora Regulatoria en el Municipio se orientará por los principios siguientes:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

En caso de conflicto entre estos principios, los órganos responsables de expedir la regulación deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la regulación propuesta.

Artículo 8.- Son objetivos de la Política de Mejora Regulatoria Municipal, los siguientes:

- I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, reduciendo los costos de cumplimiento.
- III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre concurrencia y la competencia económica;
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;
- VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII. Mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VIII. Facilitar, a través del Sistema Nacional, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el país atendiendo los principios de este Reglamento;
- XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y
- XV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la

rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país.

Título II Del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria

Capítulo I Del Objeto y su Integración

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria tiene por objeto coordinar al municipio con las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia sobre la base de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y herramientas, de conformidad con las estrategias nacional y estatal en materia de mejora regulatoria.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. La Autoridad de Mejora Regulatoria;
- III. Los Sujetos Obligados;
- IV. Las disposiciones aplicables del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria; y
- V. Las disposiciones aplicables del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria.

Capítulo II Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria

Sección I De su Integración

Artículo 11.- Se crea el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria como órgano permanente, responsable de proponer, orientar, promover y fomentar la implementación de la mejora regulatoria en el Municipio.

Artículo 12.- El Consejo Municipal estará conformado de la siguiente manera:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal quien lo presidirá;
- II. La o el Titular de la Autoridad de Mejora Regulatoria quien fungirá como la o el Secretario Técnico;
- III. La o el Presidente de la comisión del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico o su equivalente;
- IV. La o el Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- V. La o el Titular de la Contraloría u homólogo, con voz pero sin voto;

- VI. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, colegios o asociaciones de profesionales, que tengan una presencia destacada en el municipio;
- VII. Tres representantes de las cámaras o asociaciones empresariales con mayor presencia en el municipio; y
- VIII. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, con voz pero sin voto.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Los representantes de la sociedad civil y el sector privado serán aprobados por el cabildo a propuesta del Presidente Municipal. Su encargo tendrá una duración de dos años, y podrán continuar como miembros del Consejo por periodos adicionales, a propuesta de la o el Presidente Municipal.

Artículo 13.- Las y los integrantes del Consejo Municipal contarán con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal, salvo por las excepciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 14.- El Consejo Municipal sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia de la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal o de la o el suplente que designe; así como de la o el Secretario Técnico del mismo, o quien haya sido designada o designado como su suplente en caso de ausencia.

Artículo 15.- Podrán ser invitadas o invitados especiales del Consejo Municipal, dependiendo del asunto que se trate, todas aquellas personas, dependencias o instituciones que tengan relación con los temas a tratar, previamente convocados por la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 16.- Las y los invitados especiales participarán con voz, pero sin voto y no serán contados para efecto del quórum del Consejo Municipal.

Artículo 17.- Las y los integrantes del Consejo Municipal deberán nombrar un suplente, quienes asumirán las funciones en ausencia de los mismos y sin que se entienda que las y los titulares renunciaron a sus cargos.

Artículo 18.- El Consejo Municipal deberá instalarse en un término de 90 días posteriores al inicio de cada periodo constitucional del Ayuntamiento, respetando las condiciones de los nombramientos de los representantes de la sociedad civil y el sector privado cuya vigencia continúe después del inicio de la nueva administración. Mientras no se haya efectuado la instalación del nuevo Consejo, el que se encuentre en funciones continuará vigente.

Sección II De las Facultades del Consejo Municipal

Artículo 19.- El Consejo Municipal tiene las facultades siguientes:

- I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la Agenda Municipal y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;
- II. Impulsar la implementación de las estrategias nacional y estatal en materia de Mejora Regulatoria en el Municipio, dentro de su ámbito de competencia y respetando la autonomía del Ayuntamiento;
- III. Conocer y revisar el Programa Anual y acciones de la Autoridad de Mejora Regulatoria y de los Sujetos Obligados en materia de Mejora Regulatoria;
- IV. Dar seguimiento a las estrategias, directrices, lineamientos, herramientas y mecanismos tendientes a la implementación de la mejora regulatoria, la simplificación administrativa y de la observancia obligatoria para el Municipio;
- V. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VI. Recibir y conocer los informes de la Autoridad de Mejora Regulatoria;
- VII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento de los objetivos de la Agenda Municipal.
- VIII. Conformar grupos de trabajo especializados, que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de la Agenda Municipal;
- IX. Revisar las disposiciones regulatorias del municipio para diagnosticar su aplicación;
- X. Emitir recomendaciones en materia de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia;
- XI. Promover que se realice la evaluación de las Regulaciones nuevas y existentes por medio de las herramientas de Sistema Municipal;
- XII. Promover que la Autoridad de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados proporcionen la información necesaria para evaluar el costo de los Trámites y Servicios existentes;
- XIII. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración por sus integrantes, así como por sus invitados;
- XIV. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y la o el Representante Oficial de Mejora Regulatoria;
- XV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;

- XVI. Aprobar los indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;
- XVII. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la Autoridad de Mejora Regulatoria;
- XVIII. Aprobar su Reglamento Interior; y
- XIX. Las demás establecidas por la LGMR, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 20.- Los destinatarios de las directrices a los que se refiere la fracción I del artículo anterior estarán obligados a informar al Consejo Nacional, las acciones a desarrollar para su implementación, en un término de treinta días a partir de que sea comunicado por el Secretario Técnico. Los informes serán públicos y en datos abiertos.

Artículo 21.- La Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I. Tomar protesta, a las o los integrantes del Consejo Municipal, en la primera sesión o en las sesiones que sea necesarias y declarar la instalación del Consejo Municipal;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Municipal, al igual que el buen desarrollo de las sesiones;
- III. Conducir, decretar recesos, diferir y clausurar las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Proponer a las y los integrantes del Consejo Municipal el orden del día de las sesiones;
- V. Suscribir, conjuntamente con las o los integrantes del Consejo Municipal, las actas y acuerdos de las sesiones;
- VI. Participar en las sesiones del Consejo Municipal con voz y voto;
- VII. Presentar al Consejo Municipal propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones en las asignaturas de su competencia;
- VIII. Emitir voto de calidad, en caso de empate; y
- IX. Las demás establecidas por la LGMR y el presente Reglamento.

Por su parte, la Presidenta o Presidente Municipal propondrá al Cabildo los candidatos a ser miembros del Consejo Municipal, provenientes de las organizaciones de la sociedad civil y de los organismos empresariales, respetando los plazos mínimos de cada uno de ellos en el encargo.

Artículo 22.- La o el Secretario Técnico tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con la Presidenta o el Presidente del Consejo, los asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar, emitir y notificar las convocatorias para las sesiones del Consejo Municipal de manera oportuna;

- III. Integrar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal con el objeto de que esté en aptitud de tomar los acuerdos necesarios para cumplir con los principios y objetivos establecidos en la LGMR y el presente Reglamento;
- IV. Auxiliar a la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal, en la organización y desahogo de las sesiones del Consejo Municipal en sus aspectos técnicos;
- V. Registrar la asistencia de las y los integrantes del Consejo Municipal en las sesiones, de igual manera informar a la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal de la existencia de la mayoría de integrantes presentes para sesionar;
- VI. Auxiliar, y en su caso, elaborar los documentos que contengan la información técnica de los asuntos que serán tratados en las sesiones;
- VII. Vigilar y supervisar la ejecución de los acuerdos y resoluciones suscritas en las sesiones del Consejo Municipal;
- VIII. Informar sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos derivados del Consejo Municipal, así como solicitar el apoyo de autoridades, instancias y sectores involucrados para su cumplimiento;
- IX. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y recabar la firma de los asistentes a éstas;
- X. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos del Consejo Municipal;
- XI. Resguardar la información relativa a las actas, acciones y seguimiento del Consejo Municipal;
- XII. Elaborar los informes del seguimiento de acuerdos y acciones derivadas de las reuniones del Consejo Municipal, así como el informe anual respectivo;
- XIII. Ejercer las funciones ejecutivas del Consejo Municipal;
- XIV. Representar al Consejo Municipal ante dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado;
- XV. Apoyar y promover las propuestas aprobadas del Consejo Municipal, ante los Sujetos Obligados;
- XVI. Participar en las sesiones del Consejo Municipal con voz y voto;
- XVII. Cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas correspondan al Consejo Municipal; y
- XVIII. Las demás establecidas por la LGMR y el presente Reglamento.

Artículo 23.- Las y los miembros del Consejo tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones a las que fueran convocados en forma personal o través de su suplente debidamente acreditado;

- II. Exponer sus puntos de vista, evidencia, propuestas o alternativas respecto al asunto a tratar;
- III. Presentar proyectos para la aplicación del proceso de mejora regulatoria y propuestas en general en las materias de competencias del Consejo;
- IV. Participar en las sesiones del Consejo Municipal con voz y voto;
- V. Participar en la integración y consulta de la Agenda Municipal;
- VI. Firmar las actas de sesiones del Consejo Municipal a las que haya asistido;
- VII. Acusar de recibido cuando la notificación o convocatoria sea enviada por medio electrónicos;
- VIII. Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la o el Secretario Técnico;
- IX. Desempeñar las encomiendas que le asigne el Consejo Municipal y coordinarse con la o el Secretario Técnico para cumplir con el objetivo que le sea encomendado; y
- X. Las demás establecidas por la LGMR y el presente Reglamento.

Artículo 24.- Los destinatarios de las directrices a los que se refiere la fracción I del Artículo 19 estarán obligados a informar al Consejo Municipal, de las acciones a desarrollar para su implementación, en un término de treinta días a partir de que sea comunicado por el Secretario Técnico. Los informes serán públicos y en datos abiertos.

Sección III De las Sesiones del Consejo Municipal

Artículo 25.- El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente del Consejo Municipal.

Cuando al menos tres miembros del Consejo soliciten la realización de una sesión extraordinaria, para tratar asuntos de su particular interés, éstos enviarán una solicitud por escrito con una propuesta de agenda al Secretario Técnico, misma que podrá ser engrosada después de ser consultada con el Presidente Municipal y otros miembros del Consejo. Dicha sesión, deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días naturales después de la recepción de la solicitud.

La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Municipal, por conducto del Secretario Técnico, con una anticipación de cinco días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Municipal. Las reuniones se podrán llevar a cabo en forma virtual, por los mecanismos que previamente defina el Secretario Técnico. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 26.- La convocatoria deberá contener el orden del día propuesto, el día, la hora y el lugar, en la que se desarrollará la sesión respectiva.

Artículo 27.- Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones del Consejo Municipal deberán realizarse por medios electrónicos o por escrito, acompañando los documentos de los asuntos agendados en el orden del día.

Artículo 28.- Las y los integrantes del Consejo Municipal deberán informar mediante oficio a la o el Secretario Técnico, los correos electrónicos que autoricen para recibir los documentos relativos a los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones del Consejo Municipal.

Artículo 29.- A la apertura de la sesión del Consejo Municipal, la Presidenta o Presidente del mismo, pasará lista de las y los integrantes, a efecto de comprobar la asistencia de la mayoría de las y los integrantes, y declarar válida y legal la sesión.

Capítulo III De la Política de Mejora Regulatoria Municipal

Artículo 30.- La Política de Mejora Regulatoria Municipal consiste en el análisis de la problemática en los distintos ámbitos de aplicación de la regulación y su interacción con la sociedad, así como la priorización de las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria, que permitan tener un efecto favorable en el mejoramiento de la calidad regulatoria del municipio, y que incidan en el desarrollo económico de la localidad, en forma armónica con su entorno. Incluye:

- I. La Agenda Municipal;
- II. Los Programas de Mejora Regulatoria;
- III. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.

Artículo 31.- La Política de Mejora Regulatoria Municipal deberá ser aprobada por el Consejo Municipal, será expedida por el Cabildo y publicada en la Gaceta Municipal, en un plazo no mayor a 90 días de la expedición del Plan Municipal de Desarrollo.

Estará enfocada en las acciones, medidas y programas que se puedan ejecutar dentro del periodo de gobierno, pero con un horizonte de planeación de al menos cinco años. Su contenido deberá hacerse público en el portal del Municipio.

Capítulo IV De los Órganos Competentes de Mejora Regulatoria y sus Facultades

Artículo 31.- La Autoridad de Mejora Regulatoria (AMR) es la instancia encargada de coordinar la política de mejora regulatoria de cada uno de los sujetos obligados que recaigan en su competencia. Esta autoridad deberá regir tanto lo concerniente al gobierno, como a la administración pública municipal o paramunicipal.

Artículo 32.- El Titular de la Autoridad de Mejora Regulatoria será designado por la Presidenta o Presidente Municipal, y deberá tener un nivel de subsecretario, oficial mayor o equivalente, de conformidad con el Artículo 12 de la LGMR.

La Autoridad de Mejora Regulatoria es la encargada de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la Política de Mejora Regulatoria en el Municipio, contando con las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las funciones de coordinación que establece la LGMR.
- II. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que serán vinculantes para Dependencias y Entidades Municipales y Paramunicipales;
- III. Presentar al Consejo Municipal el Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- IV. Expedir, publicar y presentar ante el Consejo Municipal un informe anual sobre el desempeño sus funciones y los avances de los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
- V. Coordinarse con los Sujetos Obligados en la implementación de las políticas de Mejora Regulatoria;
- VI. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria;
- VII. Revisar la regulación municipal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorarla;
- VIII. Organizar los trabajos de simplificación y reducción de los trámites, así como dar seguimiento a las recomendaciones sobre los requisitos, formatos, plazos y trámites del Municipio dentro del procedimiento del Análisis de Impacto Regulatorio;
- IX. Promover y en su caso, desarrollar las propuestas de proyectos de Mejora Regulatoria, armonización, homologación y actualización del disposiciones normativas y reglamentarias del Municipio;
- X. Recibir, analizar y dictaminar los Análisis de Impacto Regulatorio, y en su caso, las exenciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en la LGMR, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- XI. Administrar el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- XII. Integrar, administrar y actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XIII. Promover el uso de herramientas tecnológicas y estrategias de Gobierno Electrónico para la realización de trámites y servicios que faciliten el acceso a las funciones y los servicios públicos que brinda el Municipio a la ciudadanía;

- XIV. Supervisar que los Sujetos Obligados tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones municipales;
- XV. Coordinar la Agenda Regulatoria de las propuestas de regulaciones municipales;
- XVI. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- XVII. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios, con la información proporcionada por los Sujetos Obligados;
- XVIII. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;
- XIX. Proponer el establecimiento de acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
- XX. Proponer a los Sujetos Obligados, la revisión de su acervo regulatorio y de sus trámites y servicios;
- XXI. Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos y convenios interinstitucionales en materia de mejora regulatoria;
- XXII. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XXIII. Elaborar y promover programas académicos directamente o en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria;
- XXIV. Convocar y organizar foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos de mejora regulatoria;
- XXV. Sistematizar, dar seguimiento y aplicar las Estrategias Nacional y Estatal en el ámbito de competencia municipal;
- XXVI. Revisar las disposiciones regulatorias municipales, diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- XXVII. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados; y
- XXVIII. Las demás establecidas por la LGMR, el presente Reglamento, o el Ayuntamiento.

Capítulo V De los Sujetos Obligados

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria a su interior;
- II. Informar, cuando así lo requiera la Autoridad de Mejora Regulatoria, sobre los avances en la aplicación de la mejora regulatoria;
- III. Coadyuvar con las y los Municipales, para ajustar las propuestas regulatorias y en su caso elaborar, presentar o solicitar las exenciones correspondientes del Análisis de Impacto Regulatorio ante la Autoridad de Mejora Regulatoria;
- IV. Proporcionar la información necesaria y actualizada, para el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Revisar las recomendaciones emitidas por las y los interesados con relación a las regulaciones, que hayan sido derivadas de la Consulta Pública correspondiente, a efecto de incorporar aquellas que favorezcan al cumplimiento de los objetivos y principios de la Mejora Regulatoria; y
- VI. Las demás establecidas por la LGMR y el presente Reglamento o el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Los Sujetos Obligados designarán a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria (ROM), que se encargará de coordinar la implementación de las acciones de Mejora Regulatoria. Asimismo, podrán designar a un Enlace de Mejora Regulatoria, que se encargará de asegurar un flujo de información constante y veraz con la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Título III De las Herramientas del Sistema Municipal

Capítulo I De su Estructura

Artículo 35.- Son herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, las siguientes:

- I. El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- II. La Agenda Municipal;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria;
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria; y
- VI. Las demás que establezcan las Autoridades de Mejora Regulatoria para el Municipio.

Capítulo II Del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios

Artículo 36.- El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios se integra por:

- a) El Registro Municipal de Regulaciones;
- b) El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- c) El Expediente Electrónico para Trámites y Servicios;
- d) El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, y
- e) La Protesta Ciudadana.

La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados del país, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 37.- Las Dependencias Municipales serán las encargadas de proporcionar a la Autoridad de Mejora Regulatoria, la información necesaria para mantener actualizado el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que para tal efecto sean emitidas por el Consejo Nacional, Consejo Estatal o Consejo Municipal.

Artículo 38.- La Autoridad de Mejora Regulatoria será quien administre la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

La Autoridad de Mejora Regulatoria tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones a los Sujetos Obligados, en caso de errores u omisiones en la información, dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones.

Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Sección I Del Registro Municipal de Regulaciones

Artículo 39.- El Registro Municipal de Regulaciones es la herramienta tecnológica, de carácter público y de fácil acceso a través de un portal electrónico que contendrá las Regulaciones vigentes del Municipio. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones

vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Artículo 40.- El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- II. Autoridad o autoridades que la emiten;
- III. Autoridad o autoridades que la aplican;
- IV. Fechas en que ha sido actualizada;
- V. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VI. Índice de la Regulación;
- VII. Objeto de la Regulación;
- VIII. Materias, sectores y sujetos regulados;
- IX. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- X. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

Artículo 41.- La Secretaría General del Ayuntamiento en coordinación con la Autoridad de Mejora Regulatoria, deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes, estén debidamente inscritas y publicadas en el Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 42.- La Autoridad de Mejora Regulatoria administrará y publicará la información en el Registro Municipal de Regulaciones en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Sección II Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 43.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios es una herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de brindar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de Tecnologías de la Información. Tiene carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados. La inscripción y actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatoria para todos los Sujetos Obligados.

La Autoridad de Mejora Regulatoria será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Registro Municipal de Trámites y Servicios. Los Sujetos

Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en el Registro Municipal de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones.

Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Registro Municipal de Trámites y Servicios. La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Registro Municipal de Trámites y Servicios serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de las disposiciones estatales y municipales aplicables.

Artículo 44.- Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo, conciso e incluyente de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo a la o el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona, empresa, dependencia o autoridad que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además al Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en la Gaceta Municipal;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos de contacto oficial de la o el responsable del Trámite o Servicio;
- X. Plazo que tienen los Sujetos Obligados para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;

- XI. El plazo con el que cuentan los Sujetos Obligados para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta la o el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;
- XVI. Horarios de atención al público;
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio; y
- XIX. La demás información que se prevea en la LGMR. Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 45.- Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios la información a que se refiere el artículo anterior y la Autoridad de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios se encuentre vigente. En caso contrario, la Autoridad de Mejora Regulatoria no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios dentro de los diez días siguientes a que se publique en la Gaceta Municipal la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 46 de la LGMR.

Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Artículo 46.- En el supuesto de que los Sujetos Obligados requieran eliminar trámites o simplificar servicios que estén contenidos dentro del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, deberán de notificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria mediante oficio de forma fundada y motivada o por cualquier otro medio oficial, justificando las razones para dicha acción, la cual deberá de ser revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria, a fin de que el trámite y/o servicio sea eliminado del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, la AMR correspondiente dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Artículo 47.- La Autoridad de Mejora Regulatoria podrá consultar a la Secretaría General del Ayuntamiento, las dudas que surjan con respecto de la inscripción, actualización y eliminación de trámites y servicios, con relación a las Regulaciones vigentes del Municipio.

Sección III Del Expediente para Trámites y Servicios

Artículo 48.- El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia. Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, por medio del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Será obligación del Ayuntamiento garantizar que todas las personas físicas y morales tengan acceso a la información contenida en su propio expediente, ya sea de manera física o digital, presencial o remota. La información del Expediente para Trámites y Servicios será manejada con base en lo dispuesto en la Ley General de Archivos.

El Ayuntamiento deberá también garantizar a toda persona física o moral su derecho a rectificar la información en poder del Municipio, que consideren imprecisa, aportando las documentales que a su juicio consideren pertinentes. También deberá establecer mecanismos que permitan a las personas remover documentos y datos, cuando así lo consideren conveniente; siempre y cuando esto no afecte la sustanciación de procesos administrativos o reglamentarios en curso, y/o genere incertidumbre o vacíos jurídicos sobre resoluciones previas.

Artículo 49.- Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Artículo 50.- Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por la LGMR, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 51.- Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que esté identificado por un número específico o clave de identificación, que puede ser utilizado por cualquier autoridad competente, con el consentimiento de las y los usuarios, conforme a lo previsto en la Ley en materia de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Sección IV Del Registro Municipal de Visitas Domiciliarias

Artículo 52.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias se integra por:

- I. El Padrón Municipal;
- II. El Listado Municipal de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar las Dependencias Municipales y Entidades Paramunicipales; y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Artículo 53.- El Padrón Municipal contendrá la lista de las y los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones, auditorias, peritajes, valuaciones, supervisiones, recaudaciones y visitas domiciliarias, conforme a las facultades otorgadas en el ámbito administrativo, en la legislación aplicable y reglamentación municipal. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo. Sólo podrán realizar las funciones anteriormente señaladas las personas que se encuentren registradas dentro del Padrón Municipal.

Artículo 54.- Se entenderá como inspector, verificador o visitador, al servidor público designado, facultado y autorizado por un Sujeto Obligado para desempeñar labores de inspección, verificación, auditoría, peritaje, valuación, supervisión, recaudación y visitas domiciliarias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de la regulación.

El personal del servicio público señalado deberá contar con credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función.

Al iniciar el procedimiento de que se trate, el personal designado para realizar funciones de inspector, verificador o visitador deberá estar provisto de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona en que se realizará la diligencia, el objeto de la visita, inspección o verificación, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Lo dispuesto en el Artículo 53, así como lo señalado en segundo párrafo del presente artículo, no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones, supervisiones, peritajes, o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia². Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el sujeto obligado deberá informar y justificar a la autoridad o encargado de mejora regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores, verificadores o visitadores requeridos para atender la situación de emergencia, o, en su caso, las inspecciones, verificaciones, supervisiones, peritajes, o visitas domiciliarias.

Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, los Sujetos Obligados deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria, las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 55.- El Listado Municipal de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, contendrá información específica y detallada de las inspecciones, verificaciones, auditorias, peritajes, valuaciones, supervisiones, recaudaciones y visitas domiciliarias, conforme a las facultades otorgadas en el ámbito administrativo en la legislación aplicable y reglamentación municipal.

Artículo 56.- Los Sujetos Obligados con facultades de inspección, verificación, auditoría, peritaje, valuación, supervisión, recaudación y visita domiciliaria, en coordinación con la Autoridad de Mejora Regulatoria, serán los encargados de inscribir en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, al menos la información establecida en el artículo 58 de la LGMR y en la legislación estatal correspondiente.

Artículo 57.-. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias y el Padrón deberán ser actualizados trimestralmente por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Agenda Municipal.

² Se entiende por emergencias a situaciones de desastres naturales y eventos antropogénicos (por ejemplo, incendios, bombardeos, tiroteos, etc.), que generan un riesgo para la vida e integridad física de los empleados municipales y del mismo público.

Sección V De la Protesta Ciudadana

Artículo 58.- La o el solicitante de un trámite o servicio podrá presentar una protesta ciudadana cuando por acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 46 de la LGMR.

Artículo 59.- La Autoridad de Mejora Regulatoria, con la colaboración de los Sujetos Obligados, proveerán los medios adecuados para que la ciudadanía pueda presentar de manera electrónica la protesta ciudadana, sin perjuicio del medio físico o cualquier otro mecanismo que se autorice para tal fin en el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

Artículo 60.- La Protesta Ciudadana presentada, será revisada por la Autoridad de la Mejora Regulatoria, la cual emitirá su opinión en un plazo de cinco días, por el medio por el cual la o el solicitante haya presentado dicha protesta. Si se determina que es procedente, conforme a el procedimiento que emita el Consejo Nacional, se le dará vista al Órgano de Control Interno correspondiente dentro del Municipio.

Artículo 61.- La Protesta Ciudadana podrá ser anónima si así lo solicita el interesado, para lo cual deberá de contemplar al menos:

- I. Datos de identificación del interesado, en caso de que éste decida manifestar su autoría;
- II. Correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. Nombre de trámite, servicio, inspección, verificación o visita domiciliaria;
- IV. Sujeto Obligado objeto de la protesta;
- V. Especificar unidad administrativa, en caso de medio electrónico, indicar liga de Internet;
- VI. Folio, clave, registro o cualquier otro identificador del procedimiento administrativo solicitado por el interesado, en su caso;
- VII. Nombre del servidor público objeto de la protesta, en su caso;
- VIII. Indicar el objeto de la acción u omisión del servidor público, con base en la información publicada en las fichas del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IX. Indicar tipo de protesta: negación de la gestión sin causa justificada, alteración o incumplimiento de lo establecido en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- X. Descripción detallada de los hechos;
- XI. Fecha, hora y lugar de los hechos;

- XII. Evidencia sobre la gestión injustificada, alteración o incumplimiento conforme lo establecido en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios,
- XIII. Los demás que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional.

En caso de errores u omisiones en la información proporcionada por el interesado en la Protesta Ciudadana, la autoridad o encargado de mejora regulatoria prevendrá mediante la plataforma de Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios al interesado, una sola vez, indicando con precisión las causas de la prevención.

El interesado deberá subsanar el error u omisión señalada en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará la Protesta Ciudadana. En este supuesto, la autoridad o encargado de mejora regulatoria podrá emitir una opinión general al Sujeto Obligado, que promueva la mejora de la calidad de la información en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Capítulo III De la Agenda Regulatoria

Artículo 62.- Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, las Autoridades de Mejora Regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Las Autoridades de Mejora Regulatoria remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 65 de la LGMR.

Artículo 63.- Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. Las Propuestas Regulatorias que pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento directos a las y los particulares;
- IV. La Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento a la ciudadanía previstos por la regulación municipal vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas; y
- V. Las Propuestas Regulatorias que sean facultad de emitirse directamente por la Presidenta o el Presidente Municipal.

Capítulo IV Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 64.- El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones del Municipio sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés público y general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

Artículo 65.- Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las regulaciones del Municipio se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias, cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

La Autoridad de Mejora Regulatoria y en colaboración con los Sujetos Obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 66.- Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;

- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 78 de la LGMR. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 67.- De acuerdo con los lineamientos generales emitidos por el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un esquema de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas, haciendo explícitos los criterios de juicio utilizados para evaluar los efectos potenciales de las alternativas consideradas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación, y
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere el artículo 64 la LGMR.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria deberá establecer criterios que los Sujetos

Obligados deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 68.- Para asegurar la consecución de los principios y objetivos de la Mejora Regulatoria, la Autoridad de Mejora Regulatoria adoptará esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

- I. Propuestas Regulatorias; y
- II. Regulaciones existentes, por medio del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria, de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia y los lineamientos que emitan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, en coordinación con los Sujetos Obligados, podrá llevar a cabo la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, por medio del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de las y los interesados.

Artículo 69.- Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación a la regulación aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Artículo 70.- Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de la LGMR, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en la Gaceta Municipal o someterse a la consideración del Ayuntamiento.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Ayuntamiento, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y
- III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos la Autoridad de Mejora Regulatoria, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Artículo 71.- Cuando los Sujetos Obligados estimen que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultarán con la Autoridad en Materia Regulatoria, el cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad en Materia Regulatoria resuelva que la propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para las y los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en este Reglamento.

Artículo 72.- Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 73.- La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicos, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de las y los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, se establecen plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el

impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes. y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 74.- Cuando a solicitud de los Sujetos Obligados, la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, ésta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Gaceta Municipal. También se aplicará esta regla cuando así lo determine la Consejería Jurídica o la Secretaría General del Ayuntamiento, respecto a las Propuestas Regulatorias que se pretendan someter a la consideración de la o el Presidente Municipal.

Lo anterior, se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte. La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en la Gaceta Municipal.

Artículo 75.- La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos, a los que se refiere el Artículo 72 de este reglamento, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por quien haya promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria de las o los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en la LGMR y el presente Reglamento.

Artículo 76.- Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia.

En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

Artículo 77.- El dictamen a que se refiere el Artículo 75 del presente Reglamento podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere los Artículos 77 y 79 del presente Reglamento.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere los Artículos 75 y 76 del presente Reglamento. En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, ésta última resolverá, en definitiva.

Artículo 78.- La Secretaría General del Ayuntamiento publicará en la Gaceta Municipal las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada.

La Secretaría General del Ayuntamiento únicamente publicará en la Gaceta Municipal las Regulaciones cuando se acredite contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria. La versión que se publique deberá coincidir íntegramente con la Regulación aprobada por el Ayuntamiento.

La Secretaría de General del Ayuntamiento publicará en la Gaceta Municipal, dentro de los siete primeros días de cada mes, las Regulaciones aprobadas por el Ayuntamiento y los documentos a que se refiere el artículo 74 del presente Reglamento.

Artículo 79.- Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento para particulares, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 71 de la LGMR, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que el Ayuntamiento determine la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá proponer modificaciones a las disposiciones regulatorias vigentes o acciones a los Sujetos Obligados.

Artículo 80.- Para la propuesta de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica;

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de presentar para aprobación del Ayuntamiento la Regulación, en cuyo caso el Sujeto Obligado podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.

Capítulo V De los Programas de Mejora Regulatoria

Sección I De los Programas en General

Artículo 81.- Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la calidad de la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure cada Gobierno Municipal, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 82.- La Autoridad de Mejora Regulatoria, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no consideran factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal de la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Artículo 83.- La Autoridad de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de las o los interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria

o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se consideran factible su incorporación.

Artículo 84.- Para el caso de Trámites y Servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa la Autoridad de Mejora Regulatoria. El Órgano Interno de Control del Municipio deberá dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 85.- Los Trámites y Servicios previstos en los reglamentos, o cualquier otra disposición que haya sido emitida por titulares del poder ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno, podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publique el Ayuntamiento, previa opinión de los Sujetos Obligados, y la Autoridad de Mejora Regulatoria, publicados en la Gaceta Municipal, conforme a lo siguiente:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos, y
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

Sección II De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

Artículo 86.- Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios del Municipio para fomentar la aplicación de buenas prácticas en materia de mejora regulatoria. En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Autoridad de Mejora Regulatoria tomará en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 87.- La Autoridad de Mejora Regulatoria se coordinará con los Sujetos Obligados para la generación, implementación, seguimiento y evaluación de cumplimiento de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.

Capítulo VI De la Consulta Pública

Artículo 88.- La Consulta Pública es un deber de los Sujetos Obligados con relación a la expedición de cualquier Regulación, o la modificación de un trámite, que genere costos adicionales. Asimismo, debe ser un mecanismo sistemático de diálogo de la autoridad con la ciudadanía, a efecto de conocer sus necesidades y puntos de vista, con relación a las medidas, acciones y programas que se consideren pertinentes, en materia de mejora regulatoria. Deberá emplearse como sistema de diagnóstico de la percepción ciudadana para:

- VI. La Política de Mejora Regulatoria Municipal;
- VII. La Agenda Regulatoria;
- VIII. El Análisis de Impacto Regulatorio, necesario para la emisión de cualquier Regulación;
- IX. La expedición de los Programas de Mejora Regulatoria y Simplificación.

Artículo 89.- Toda Consulta Pública deberá realizarse en una plataforma electrónica de acceso universal, en la que los participantes deberán contar con un registro, y podrán dejar sus comentarios; los cuales se harán públicos, manteniendo la anonimidad de los participantes, cuando así lo elijan.

Las Consultas Públicas podrán realizarse en una plataforma propia del Gobierno Municipal, en una plataforma habilitada para tal efecto por el Gobierno Estatal, o en la Plataforma de CONAMER.

Artículo 90.- La realización de las Consultas Públicas se divulgará con al menos cinco y no más de diez días hábiles de anticipación, en la Gaceta Municipal, y al menos un medio de difusión impreso o electrónico, que esté dentro de los tres con mayor alcance en la localidad.

Artículo 91.- Cuando no esté señalado un plazo de manera expresa dentro de este Reglamento, se entenderá que la Consulta Pública deberá tener una duración de al menos 15 días naturales.

Capítulo VII De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

Artículo 92.- La Autoridad de Mejora Regulatoria promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el Municipio.

Artículo 93.- La Autoridad de Mejora Regulatoria compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas, cuidando en todo momento la protección de datos personales.

Artículo 94.- Los Sujetos Obligados y la Autoridad de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les

sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como para los índices y estadísticas que elabora el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria (ONMR).

Título IV De las Responsabilidades Administrativas

Capítulo Único De las Responsabilidades de las y los Servidores Públicos

Artículo 95.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento, será sancionado en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 96.- La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá informar al Órgano Interno de Control correspondiente dentro del Municipio de los incumplimientos que tenga conocimiento al presente Reglamento.

Comentarios Finales

El empleo de este *Modelo de Reglamento de Mejora Regulatoria* permitirá a los gobiernos municipales cumplir con lo dispuesto en la LGMR y la ENMR, y basar sus estructuras y procesos en las mejoras prácticas internacionales. Tal como está presentado puede ser empleado por cualquier municipio del país interesado en mejorar sus procesos regulatorios:

- Si el municipio interesado en el tema no cuenta aún con un reglamento en la materia, puede emplear este documento como base para el desarrollo de su propio esquema normativo, haciendo ajustes específicos a las características de sus propias instituciones.
- Si el municipio ya cuenta con un reglamento aprobado, puede usar este modelo como un punto de referencia que le permita identificar oportunidades de mejora para robustecer la calidad de sus procesos regulatorios.

Algunas mejores prácticas internacionales adoptadas en este Modelo de Reglamento son:

1. Contar con un Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, con una amplia participación ciudadana, con un esquema escalonado de renovación, y con amplias facultades en materia de definición y evaluación de políticas públicas;
2. Establecer una política regulatoria municipal, con una visión de mediano plazo, que abarque todos los aspectos de la mejora regulatoria;
3. Fortalecer los mecanismos de consulta al hacerlos aplicables a todos los aspectos de la política regulatoria, y establecer mecanismos específicos de difusión, para acrecentar la participación ciudadana;

4. Evitar las excepciones discrecionales en la emisión de regulaciones por medio de la realización del Análisis de Impacto Regulatorio.

El tomar como referencia estas buenas prácticas permitirá a los Gobiernos Municipales construir una relación más cercana con la ciudadanía y con la sociedad civil, mejorando la gobernanza, pertinencia y transparencia de sus políticas públicas, que estarán basadas en una plataforma clara y certera para la emisión de regulación, y en el establecimiento de trámites centrados en el ciudadano.

Es preciso señalar que éste es únicamente el primer paso del camino: lo que contiene este reglamento son los cimientos del sistema regulatorio, pero la publicación de un instrumento de este tipo no sustituye el compromiso y el trabajo constante que se requerirá para poner en práctica lo aquí normado.

Para lograr alcanzar condiciones competitivas a nivel internacional en materia regulatoria, los gobiernos municipales deberán: 1) construir o fortalecer las capacidades de la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como de todas las dependencias, entidades y órganos de gobierno municipales; 2) integrar y mantener activo el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria; 3) fortalecer las plataformas tecnológicas, particularmente las relativas al Registro Municipal de Trámites y Servicios, convirtiéndolas en tecnologías operables, con información confiable y actualizada; 4) adoptar procesos claros para el Análisis de Impacto Regulatorio, en sus distintas modalidades; 5) simplificar la operación de los trámites gubernamentales, y facilitar su uso por medio de las tecnologías de la información; 6) revisar el modelo de inspecciones; y, 7) establecer un diálogo constructivo permanente con la ciudadanía, el sector privado y la sociedad civil.

En todas estas esferas, el Proyecto “Municipios Competitivos” continuará brindando asistencia técnica y trabajando hombro con hombro con los gobiernos municipales, con el propósito de colaborar en la construcción de mejores esquemas regulatorios que fortalezcan la competitividad de los municipios mexicanos.